

Unidad orgánica destino: 26.40.01.00
 CONSEJERÍA POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA C. POLÍT. TERRIT., SOSTEN. Y SEG.
 UNIDAD DE APOYO A LA SGT POL. TERRIT. SOST, Y SEGURIDAD

COMUNICACIÓN INTERNA

Tipo: Externa
Ejercicio: 2016
Nº de registro: RGN1/5062
Fecha de salida: 07/04/2016
Hora de salida: 12:20:10
Referencia de transporte:
Número de transporte:
Unidad orgánica origen: 03.25.03.00
 CONSEJERÍA DE HACIENDA
 D.G. DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
 SRV. PLANIFIC. Y PROGRAMACIÓN DE RETRIBUCIONES

Resumen INFORME DGPP ANTEPROYECTO LEY DEL SUELO DE CANARIAS

Documentos que se adjuntan:

URI	Descripción
urn:uuid:7e4b2e43-cdba-4135-8564-d7ef55ac910a	escrito

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA MARIA AZCONA SAN MAURO	Fecha: 07/04/2016 - 12:20:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ENTRADA - N. General: 0 / 2016 - N. Registro: PTSS / 8993 / 2016	Fecha: 07/04/2016 - 12:58:03
REGISTRO INTERNO - N. Registro: RGN1 / 5062 / 2016 - Fecha: 07/04/2016 12:18:45	Fecha: 07/04/2016 - 12:18:45
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 09obACXwt t111M2FeR4wy9-U_y6k2xma7	 
El presente documento ha sido descargado el 08/04/2016 - 13:24:16	

Ref.: GABINETE DGPP/BSM

Expediente EGE n.º 16/00422

**Ilma. Sra. Secretaria General Técnica
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL,
SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD
C/ Profesor Agustín Millares Carló, n.º 22
Edif. de Servicios Múltiples I, Planta 6
35071 Las Palmas de Gran Canaria**

**ASUNTO: INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
RESPECTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SUELO DE CANARIAS.**

Al amparo de lo establecido en el artículo 26.4.a) del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por el Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por esta Dirección General de Planificación y Presupuesto se emite el presente informe respecto del anteproyecto de ley enunciado en el encabezamiento.

ANTECEDENTES:

1. Por medio de oficio de esa Secretaría General Técnica de fecha 24 de marzo de 2016 (REGISTRO INTERNO - N. Registro: PTSS / 4580 / 2016 - Fecha: 28/03/2016), que tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Hacienda el día 28 de marzo de 2016 (ENTRADA - N. General: 0 / 2015 - N. Registro: RGN1 / 76098 / 2016) y fue dado de alta en el gestor de expedientes de esta Dirección General de Planificación y Presupuesto el día 1 de abril de 2016 con el número de expediente 16/00422, se ha solicitado a este centro directivo informe sobre el anteproyecto de ley que se cita en el encabezamiento, adjuntándose a tales efectos, entre otra, la siguiente documentación:

- La memoria económica suscrita por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad en fecha 29 de febrero de 2016.
- El informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, suscrito por la Jefa del Servicio Económico en fecha 17 de marzo de 2016.
- En cuanto al texto del anteproyecto de ley en cuestión y a la lista de evaluación del mismo se remite en el citado oficio al Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias y a la Web de la Consejería de Política

C/ Tomás Miller, nº 38, planta 3ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tfno: 928 30 30 00 / FAX: 928 30 30 62

1/15

Número de documento electrónico: 9E287F33-98C8-490B-8495-208D46E46ECB
La presente copia ha sido descargada el: 07/04/2016 12:17:50





Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.

2. El anteproyecto de ley que se somete a informe tiene, a tenor de su artículo 1, el objeto siguiente:

“Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- a) El régimen jurídico general de los recursos naturales, en particular del suelo, la ordenación del territorio y la ordenación urbanística.*
- b) La coordinación de las políticas públicas relativas a la planificación y gestión del territorio y a la protección del medio ambiente.*
- c) La intervención en las actividades privadas con incidencia relevante sobre el territorio y los recursos naturales.*
- d) La protección de la legalidad urbanística y mediante el ejercicio, en su caso, de la potestad sancionadora.”*

3. El dictado de la norma proyectada se justifica, con arreglo al informe justificativo de la iniciativa legal, en los siguientes términos:

«La necesidad de clarificar la normativa territorial, urbanística y medioambiental de Canarias es una aspiración de la Comunidad Autónoma de Canarias que se viene demandando desde hace años.

Sin dejar de reconocer lo aportado, que debe ser mantenido, también es cierto que las normas territoriales y urbanísticas aprobadas, como su desarrollo y aplicación por los instrumentos de planeamiento, se han convertido, en buena medida, en una carga que va mucho más allá de lo necesario para la consecución de los fines que las justifican, que, en ocasiones, se transforman en meros obstáculos, no siempre explicables, que dificultan o, incluso impiden, un desarrollo racional y sostenible del territorio.

Ya en la anterior legislatura, la disposición final cuarta de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de armonización y simplificación en materia de protección del territorio y de los recursos naturales estableció lo siguiente: “El Gobierno, en el plazo de dos años desde la publicación de esta ley, aprobará un texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente. La refundición comprenderá también la regularización, aclaración y armonización de dichas disposiciones”. Esta delegación fue ampliada por ley 9/2015.

El resultado de toda esa normativa dispersa sobre la realidad se explica, en parte, en el preámbulo de la iniciativa. De esta manera, frente a la posibilidad de llevar a cabo una refundición de la normativa existente, como se proponía al final de la legislatura pasada, tal y como se recoge en el preámbulo citado: “la realidad actual de la normativa ambiental territorial y urbanística canaria viene determinada por un Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, objeto de 16 reformas, algunas de especial calibre por los cambios introducidos; una regulación singular de lo ambiental contenida en la Ley de armonización y simplificación de 2014, desconectada de esa norma general; un instrumento de ordenación autonómico, las Directrices de Ordenación General, aprobadas por la Ley de Directrices de 2003, por tanto del mismo rango que aquel Texto Refundido, y objeto de 5 modificaciones; con una compleja relación entre ellas. A ello se suman dos reglamentos generales: de elaboración de planes (2006) y de gestión urbanística (2004), anulado parcialmente y confuso en algunos extremos; y un número ingente de instrumentos de

2/15

Número de documento electrónico: 9E287F33-98C8-490B-8495-208D46E46ECB
La presente copia ha sido descargada el: 07/04/2016 12:17:50





planeamiento ambientales, territoriales y urbanísticos. Y aun así, el marco normativo está incompleto: faltan desarrollos reglamentarios indispensables (determinaciones de planeamiento) para el adecuado entendimiento de este conjunto de normas. El cuadro se termina de complicar con la decisión de cada una de esas normas y de muchos de esos planes de imponer procesos y plazos de adaptación a sus determinaciones, que generan incertidumbre sobre las normas aplicables sin una justificación real.

Pero la normativa territorial y urbanística puede considerarse una carga no sólo por la complejidad de ese conjunto de leyes y reglamentos, sino también por la complejidad de algunas de las reglas que establece, por la rigurosidad formal excesiva de muchas, por las contradicciones entre ellas, por la imprecisión de otras, incluso por los vacíos existentes.

Obviamente, no toda la legislación responde a estos caracteres, pero, valorada en su conjunto, estas deficiencias explican que la regulación del suelo se haya convertido no en un elemento de ordenación y de equilibrio, sino, en muchos casos, en un lastre para la planificación y para el ejercicio ordenado de actividades sociales y económicas. A ello se suma la gran cantidad de contenidos que se remiten o que asume el planeamiento, como si tuviera que dar respuesta a todos los problemas imaginables, lo que lo convierte en algunos casos en un instrumento excesivamente pretencioso; siendo, además, un instrumento de enorme rigidez frente a los cambios y nuevas circunstancias, sometido a procedimientos interminables.

Esas contradicciones e insuficiencias son manifestación del conflicto de intereses que se proyecta sobre el suelo y el territorio; conflictos de valores (desarrollo económico, conservación de recursos naturales), de dimensión espacial de la ordenación (archipiélago, isla, comarca, municipio), de intereses patrimoniales diferenciados (propietarios, promotores, vecinos), de regulaciones contrapuestas (propietarios de suelos ambientales y propietarios de suelos urbanizables, municipios verdes frente a, municipios urbanos y turísticos), de sentido de la ordenación (plan para los ciudadanos, plan con los ciudadanos), y, entre otros, de poderes públicos, de quién gobierna el territorio (Estado, Comunidad Autónoma, Isla, Municipio). Así que ordenar el suelo es una tarea harto compleja porque lo es el conjunto de intereses que confluyen sobre el mismo. Es obligado reconocer que la tarea de componer todos esos intereses no es, en ningún caso, sencillo. No lo fue para ningún legislador anterior de los que se ocuparon de ordenar el suelo de las islas; y no lo es para éste.

Con todo, aun siendo de ese modo, los conflictos se agravan y su adecuada resolución se obstaculiza, cuando las reglas aplicables operan como trabas, dificultades y obstáculos, que enmarañan más los problemas, en lugar de contribuir a solventar esas tensiones y a satisfacer los intereses públicos y privados concurrentes. En este sentido es imprescindible y perentorio establecer una regulación del suelo que cumpla la función ordenadora y protectora que le corresponde, y nada más; una normativa que, por otra parte, permita superar la práctica de legislar a golpe de problemas concretos”.

Una vez concluida la legislatura anterior sin que se hubiera acometido dicha labor, aquella necesidad de clarificación sigue estando presente e, incluso, se hace hasta más necesaria si cabe. A la vista de dicha situación de proliferación normativa y de confusión, se entiende que no basta con clarificar el marco normativo existente, sino que debe afrontarse una revisión global del mismo, fundado sobre nuevas bases, a fin de resolver múltiples problemas de aplicación y la regulación de aspectos nuevos que mejoren aquella normativa. Tal y como queda plasmado en el propio preámbulo de la iniciativa:

“Para dar respuesta a esa realidad, la regulación del suelo debe sustentarse en tres criterios: simplificación, racionalización y actualización de las reglas aplicables para la protección, ordenación y utilización del territorio.

En este sentido, simplificar significa reducir cargas y trámites excesivos e innecesarios (así sustituir la licencia previa por la comunicación en cuantos ámbitos sea admisible, de igual modo que eliminar los





supuestos de doble título habilitante). y. Simultáneamente, clarificar los procedimientos que guían la acción de las distintas Administraciones públicas y sus relaciones (como la integración de la evaluación ambiental en los procedimientos de elaboración y aprobación de los instrumentos de planeamiento).

También es preciso racionalizar mediante una reordenación de las reglas y de los instrumentos de intervención sobre el suelo en aras de conseguir la claridad y la certidumbre, evitar duplicidades e incoherencias (es preciso aclarar los campos de acción del planeamiento insular y del plan general), eliminar la dispersión normativa (como sucede con las normas reguladoras del suelo rústico) y, también, actuar sobre los excesos regulatorios (introduciendo un principio de contención en las normas y los planes).

Y además, es imprescindible actualizar la normativa que regula la protección, la ordenación y el uso del suelo de las islas, de modo que la misma de respuesta a las nuevas necesidades (como la renovación de la ciudad consolidada)”.

Es así, como se explica esta iniciativa gubernamental de nuevo cuño, con un planteamiento global sobre la materia, revisando todos los aspectos de dicha normativa para clarificarla, actualizarla y mejorarla. Ahora bien, ello se hace también, como se destaca en el preámbulo, con el claro límite de no adoptar una regresión de las decisiones territoriales básicas:

“La fragilidad medioambiental del suelo en las islas impone que la labor de simplificación y racionalización de las reglas sea realizada con prudencia y con ponderación, evaluando los riesgos de los cambios que se introduzcan, con el fin de evitar daño o perjuicio innecesario a ese recurso tan escaso como valioso. Esos dos principios guían la reforma legislativa y deberían hacerlo con su desarrollo y aplicación.

Simplificar, racionalizar y renovar el marco normativo sobre el suelo no implica ni exige la vuelta atrás sobre decisiones que afectan al territorio que, por su trascendencia y consolidación en nuestra cultura territorial, bien pueden calificarse de estructurales. Es el caso de los espacios naturales protegidos y de los incluidos en la Red Natura 2000, de la contención en el consumo de suelo rústico, de la reconducción del uso residencial en el suelo rústico hacia los asentamientos, de la compacidad del crecimiento de la ciudad exigiendo la contigüidad del suelo urbanizable con el urbano, así como la práctica prohibición de clasificar nuevo suelo con destino turístico. Estas determinaciones estructurales permanecen intangibles; y son asumidas e incorporadas por esta norma. La tarea de aclarar, racionalizar y flexibilizar las reglas del juego no requiere afectar esas decisiones; es más, esta reforma pretende contribuir a la consolidación de esas medidas, actuando sobre las reglas que son aplicables en los ámbitos de suelo no afectados por las mismas.

Afirmados los principios y los límites que enmarcan esta nueva norma y señalados los criterios que la guían, la reforma legislativa es completa y se proyecta sobre la regulación de la propiedad urbana, la ordenación por planes, los modos de ejecución, las técnicas de intervención pública sobre los usos del suelo y la disciplina territorial y urbanística. A priori no hay normas, reglas o instituciones que sean intocables; únicamente las de rango constitucional y aquellas que constituyen legislación estatal básica. En todo caso, con el fin de aprovechar la valiosa cultura del territorio asentada, los cambios se plantean a partir de las piezas básicas de la regulación hasta ahora vigente en las islas (es el caso de la trilogía de clases de suelo).”»

4. El texto normativo se estructura de la forma siguiente:

- El preámbulo, en el que se justifica el dictado de la norma.
- La parte dispositiva, integrada por cuatrocientos ocho artículos en los que se despliega el contenido regulador de la norma, estructurados en los títulos que seguidamente se relacionan:





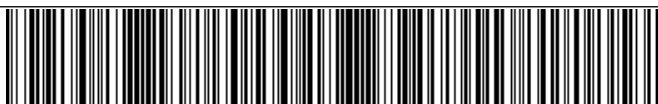
- TÍTULO PRELIMINAR.
- TÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO.
- TÍTULO II. UTILIZACIÓN DEL SUELO RÚSTICO.
- TÍTULO III. ORDENACIÓN DEL SUELO.
- TÍTULO IV. ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y RED NATURA 2000.
- TÍTULO V. ACTUACIONES DE NUEVA URBANIZACIÓN EN EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO
- TÍTULO VI. ACTUACIONES SOBRE EL MEDIO URBANO
- TÍTULO VII. EXPROPIACIÓN FORZOSA.
- TÍTULO VIII. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN GARANTÍA DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA
- TÍTULO IX. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.
- TÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR.

– La parte final, integrada por dieciséis disposiciones adicionales, veintitrés disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

– Un anexo: CLASIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS.

5. A los efectos del presente informe, en el ámbito exclusivamente presupuestario, y en cuanto al análisis que compete a este órgano de los impactos en los ingresos y en los gastos de la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma derivados del anteproyecto de ley que se informa, es preciso señalar que el mismo cumple un propósito eminentemente regulador de la materia con el objetivo de:

- a) Recoger en una única ley todas las normas que regulen la protección, la ordenación y el uso del suelo, incluyendo la normativa reguladora de los espacios naturales, recuperando, de esta manera, el orden y sistemática de la derogada Ley de Ordenación del Territorio de 1999.
- b) Simplificar la normativa vigente reduciendo cargas y trámites excesivos e innecesarios.
- c) Clarificar los procedimientos que guían la acción de las distintas Administraciones públicas y sus relaciones.
- d) Racionalizar las reglas y los instrumentos de intervención sobre el suelo en aras de conseguir la claridad y la certidumbre, evitar duplicidades e incoherencias, eliminar la dispersión normativa y los excesos regulatorios.
- e) Actualizar la normativa que regula la protección, la ordenación y el uso del suelo de las islas, de modo que la misma dé respuesta a las nuevas necesidades.





f) Reducir los desarrollos reglamentarios a aquellos aspectos que sean inevitables.

6. No obstante, y más allá del propósito regulador referido, la norma proyectada contiene previsiones, como las que seguidamente se relacionan, que pueden llevar aparejado impacto sobre los gastos públicos de la Administración autonómica, si bien al subordinar dichos mandatos a un desarrollo reglamentario, tales efectos deberán ser objeto de análisis en dicho momento:

- La puesta en funcionamiento del “Registro de Planeamiento de Canarias” (artículo 24).
- La constitución de una “Oficina de Consulta Jurídica sobre ordenación del territorio y urbanismo” (artículo 25).
- La creación del “Observatorio del Paisaje” (artículo 26).

7. A su vez, la norma proyectada puede desplegar para las Administraciones Públicas autonómica, insular y municipal impactos financieros en sus ingresos sin que en la memoria económica aportada se haya procedido a evaluarlos:

- La exigencia de un cánón por aprovechamiento en suelo rústico (artículo 39).
- La instauración del “Fondo insular de compensación de la conservación” (artículo 40).
- La regulación de las intervenciones administrativas sobre las obras y usos del suelo que quedan sujetas a licencia municipal o a autorización previa o exentas de ellas (artículos 75 y siguientes).
- La actualización de los tipos de infracciones y de sanciones contenido en el Título X, RÉGIMEN SANCIONADOR (artículos 371 y siguientes).

8. Analizada la documentación remitida se hace constar lo siguiente:

a) En la memoria económica suscrita por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad en fecha 29 de febrero de 2016, se pone de manifiesto lo que a continuación se resume:

1.- OBJETO

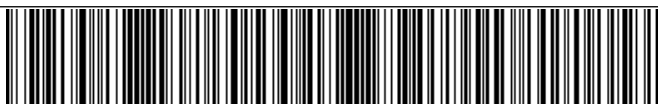
La presente Memoria tiene por objeto evaluar los efectos económicos internos y externos de la disposición de que se trata, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aplicable en virtud de la Disposición Final primera de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de acuerdo con las Instrucciones de 23 de mayo de 2002, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

2.- ASPECTOS GLOBALES

2.1.- Impacto económico externo: Evaluación del impacto económico de la disposición en el entorno socioeconómico al que va a afectar.

6/15

Número de documento electrónico: 9E287F33-98C8-490B-8495-208D46E46ECB
La presente copia ha sido descargada el: 07/04/2016 12:17:50





El impacto del Anteproyecto en el entorno socio-económico será eminentemente positivo en las distintas intervenciones que inciden sobre el territorio.

En efecto, la simplificación normativa (en cuanto deroga diversas leyes existentes), la simplificación de contenidos y procedimentales, repercutirá en un ahorro de costes y tiempo de respuesta administrativa a las solicitudes de los ciudadanos, incluidos los diferentes agentes económicos, sin menoscabar los principios de prevención y cautela, ni rebajar el nivel de alto nivel de protección ambiental que caracteriza a nuestro ordenamiento autonómico.

De esta forma, las distintas Administraciones públicas podrán ejercer sus respectivas competencias en un marco normativo común, con arreglo a los principios de información mutua, cooperación y colaboración; prestándose la debida asistencia para asegurar la eficacia y coherencia de sus actuaciones.

2.2.- Impacto económico interno: Evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma.

En términos generales, dado que son competencias que vienen ejerciendo los distintos órganos, no supondrá un coste añadido para la Administración autonómica, salvo el que derive de la puesta en marcha de algún nuevo órgano o registro, todo ello condicionado a su desarrollo reglamentario y sin perjuicio de la posible subrogación orgánica o asignación a órganos existentes de acuerdo con el principio de eficacia y técnicas de organización.

2.3.- Evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de otras Administraciones.

En términos generales la nueva normativa mantiene la estructura de ingresos y gastos previstos actualmente. Tal es el caso de todos los ingresos derivados de las actuaciones urbanísticas o edificatorias existentes, canon por actuaciones en suelo rústico o ingresos por ejercicio de la potestad sancionadora, entre otros. Esos ingresos se verán incrementados con los derivados de las actuaciones por conservación o por actuaciones en medio urbano, hoy inexistentes.

2.4.-Evaluación de las medidas que se proponen y si pudieran tener incidencia fiscal.

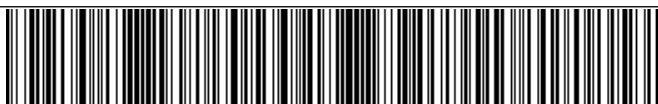
Junto a las prestaciones que vienen de la normativa anterior, se introducen como prestaciones obligatorias de carácter público:

-El propietario de suelo urbano no consolidado está obligado a contribuir a la conservación de los suelos ambientales y de los paisajes insulares mediante la aportación al fondo insular de conservación de una cantidad equivalente al 1% del aprovechamiento del ámbito.

- En actuaciones de dotación, el porcentaje sobre el incremento adicional de aprovechamiento que resulte de la actuación será el 5% para cualesquiera actuaciones de rehabilitación urbana que, implicando nuevos usos o destinos más valiosos, no impliquen incremento de edificabilidad; o el 15% en aquellas actuaciones de dotación con incremento de edificabilidad.

-Cuando se permita aprovechamiento edificatorio en suelo rústico, los propietarios tendrán las siguientes obligaciones: Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de las instalaciones y construcciones que se permitan con las redes generales de servicios y entregarlas al Municipio, cuando fuera factible por proximidad y siempre que el coste de la conexión no exceda del 20% del presupuesto de las obras.

-Canon por aprovechamiento en suelo rústico. El importe del canon vendrá determinado por un





porcentaje, a fijar por cada Ayuntamiento entre un mínimo del 5% y un máximo del 10%, sobre el valor del aprovechamiento conferido.

-La obligación de contribuir Fondo insular de compensación de la conservación, a los titulares de suelo urbanizable ordenado, urbano no consolidado y urbano incluido en actuaciones de dotación con incremento de edificabilidad conforme al régimen jurídico de cada uno de esos suelos.

-El propietario de suelo urbanizable ordenado está obligado a contribuir a la conservación de los suelos ambientales y de los paisajes insulares en una cantidad equivalente al 3% del aprovechamiento del sector.

Asimismo, la tramitación de los diferentes procedimientos generará las tasas correspondientes en favor de la Administración pública, de conformidad con la normativa general aplicable (p. ej., gestión de los diferentes títulos habilitantes por las diferentes actuaciones).

3.- ASPECTOS ESPECÍFICOS

3.1.-Análisis del impacto sobre planes y programas generales y sectoriales expresando la relación con los mismos y las repercusiones sobre sus escenarios presupuestarios.

El proyecto normativo no introduce modificaciones de carácter sustantivo en los planes y programas generales o sectoriales, por lo que no tendrá una especial incidencia económica directa sobre los mismos.

El anteproyecto no genera repercusión alguna sobre los escenarios presupuestarios plurianuales ni tampoco sobre los compromisos de gasto del programa de actuación de carácter plurianual.

3.2.-Análisis del impacto sobre los recursos humanos.

El presente anteproyecto facilitará la labor desempeñada por el personal encargado de su aplicación, en tanto que, la integración en un único texto de la legislación ambiental, territorial, urbanística y turística hasta ahora vigente, genera una mayor seguridad y certeza de las normas jurídicas aplicables.

3.3.- Análisis sobre la necesidad de adoptar medidas en relación con la estructura organizativa.

Tal y como se ha indicado, desde el punto de vista organizativo se algún órgano y registros dependiente de la Administración autonómica y de los Cabildos insulares, respectivamente, en los términos expuestos en los apartados anteriores (apartados 14 y 21).

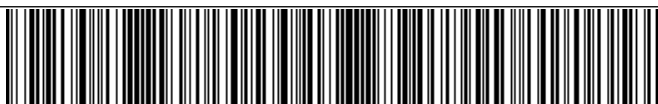
3.4.- Análisis de otros aspectos con implicación en la estructura o en el régimen presupuestario.

Al margen de las cuestiones indicadas en los apartados precedentes, no se contemplan en la nueva iniciativa otros aspectos con incidencia en la estructura o en el régimen presupuestario.

Finalmente en cuanto a los cuestionarios anexos a las citadas Instrucciones de 23 de mayo de 2002, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, no procede su cumplimentación ya que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la presente iniciativa no conlleva un incremento directo del gasto ni disminución de los ingresos de la Administración autonómica canaria.»

b) Por su parte, en el informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, suscrito por la Jefa del Servicio Económico en fecha 17 de marzo de 2016, se pone de manifiesto lo que se reproduce a continuación:

«Remitido a informe memoria económica y borrador del “Anteproyecto de Ley del Suelo de Canarias”,





este Servicio procede a evaluar el mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 f), del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias, tras la redacción dada al mismo por el Decreto 234/1998, de 18 de diciembre, de aprobación y puesta en funcionamiento del sistema de información económico-financiero de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se aborda en las disposiciones contenidas en el anteproyecto un replanteamiento completo de la materia territorial, urbanística y medioambiental, con un impacto socio-económico en las distintas intervenciones que inciden sobre el territorio, como son la simplificación normativa y la procedimental.

Se pretende que las distintas Administraciones públicas puedan ejercer sus respectivas competencias en un marco normativo común, con arreglo a los principios de información mutua, cooperación y colaboración, prestándose la debida asistencia para asegurar la eficacia y coherencia de sus actuaciones.

A tal fin se crean una serie de nuevos órganos administrativos, aunque algunos ya estaban previstos en la normativa que se deroga, actualmente con competencias distintas y otros no están aún implantados. Realmente el único órgano nuevo es el Observatorio del Paisaje, aunque diferido a su desarrollo reglamentario, por lo que deberá estarse a dicha norma para determinar tanto la repercusión presupuestaria como la cobertura en el ejercicio de su implantación.

Determinados aspectos sectoriales del anteproyecto en los que se implica a la Administración Pública, pueden tener incidencia en el gasto público autonómico, comprometiendo con distinta intensidad, si bien este no debe interpretarse como incremento del mismo sino implica tan solo una reorientación del gasto.

Desde el punto de vista de los ingresos, como los derivados de las actuaciones urbanísticas o edificatorias existentes, se mantiene la misma estructura actual.

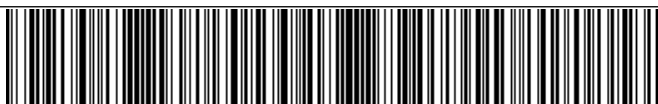
En cuanto a la implantación del Registro de Planeamiento previsto XXXX (sic) al ser una exigencia de la Ley de Transparencia ya se ha presupuestado su cobertura económica en el presente ejercicio en la Viceconsejería de Política Territorial.

Se trata por lo tanto de un proyecto de norma de regulación de procedimientos, no apreciándose que como consecuencia del mismo puedan derivarse alteraciones significativas de los ingresos y gastos de la Comunidad Autónoma, tal y como se consignan en los vigentes Presupuestos.

Se considera además, por esta Oficina Presupuestaria, que los costes que la entrada en vigor de la Ley proyectada tendría, para la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, encaja en el marco presupuestario de la misma.»

c) No se ha aportado en el expediente el estudio económico a que obligan los artículos 30.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y 32.2 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, respecto de los siguientes instrumentos, unidades administrativas y órganos cuya creación contempla la norma proyectada:

- El “Registro de Planeamiento de Canarias” (artículo 24).
- La “Oficina de Consulta Jurídica sobre ordenación del territorio y urbanismo” (artículo 25).
- El “Observatorio del Paisaje” (artículo 26).





d) No se aporta la valoración del impacto presupuestario y financiero que la disposición legal proyectada puede provocar en las Administraciones insulares y municipales canarias a que obliga el 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

FUNDAMENTOS:

1. El apartado 1 del artículo 135 de la Constitución Española de 1978 dispone que *“Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria”*.

2. El artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, determinando al efecto lo siguiente:

“1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

“2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.”

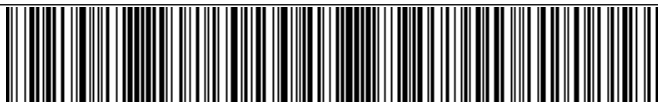
3. En consonancia con lo anterior, el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que *“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

4. De conformidad con las reglas de gestión presupuestaria contenidas en los apartados 1 y 2 del artículo 67 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, *“la gestión del sector público está sometida al régimen presupuestario anual aprobado por el Parlamento y con los límites establecidos en el escenario plurianual”* y, en consecuencia, *“las disposiciones legales y reglamentarias, en fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público con presupuesto limitativo que afecte a los gastos e ingresos públicos, deben valorar sus repercusiones y efectos en los escenarios presupuestarios plurianuales”*.

5. El apartado 2 del artículo 30 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Ad-

10/15

Número de documento electrónico: 9E287F33-98C8-490B-8495-208D46E46ECB
La presente copia ha sido descargada el: 07/04/2016 12:17:50





ministraciones Públicas Canarias, dispone que *“La creación de todo órgano administrativo que suponga un incremento del gasto público irá precedida por un estudio económico de los costes de instalación y funcionamiento y del rendimiento de utilidad de sus servicios, así como de la justificación razonada de su procedencia conforme a los criterios previstos en el artículo 9 de esta Ley”*.

6. A su vez, el apartado 2 del artículo 32 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, dispone que *“Si se pretende la creación de un órgano que suponga un incremento del gasto público, la documentación citada en el apartado anterior se completará con el estudio y la justificación requeridos por el artículo 30.2 de la Ley territorial 14/1990, de 26 de julio”*.

7. El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone lo siguiente:

«Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas:

a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.

b) Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones.

c) Valorar el impacto que sus actuaciones, en materia presupuestaria y financiera, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas.

d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.

e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.»

8. El artículo 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las oficinas presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias, atribuye a dichas unidades administrativas la función de *«Evaluar los proyectos de disposiciones generales y resoluciones del departamento con repercusión sobre el gasto público que deban ser preceptivamente informados por la Dirección General competente en materia de presupuestos y, específicamente, analizar la Memoria económica elaborada por el centro gestor en la que se detallen, debidamente evaluadas, sus repercusiones presupuestarias»*.

9. En el orden presupuestario al que el presente informe debe circunscribirse, y a la vista de los antecedentes relacionados, se desconoce si la disposición proyectada provoca un incremento o una disminución de los ingresos de la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma toda vez que no se acompaña al





expediente una evaluación detallada del impacto que sobre los mismos pueda derivar de sus previsiones normativas para determinar si su efecto es positivo o negativo.

A este respecto, por esta Dirección General de Planificación y Presupuesto se advierte a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad y a aquellos organismos que pudieran resultar afectados (Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural) de la exigencia de adecuar en los escenarios presupuestarios próximos los ingresos que están asociados a las funciones que resultan de la norma proyectada de forma que reflejen el impacto correspondiente.

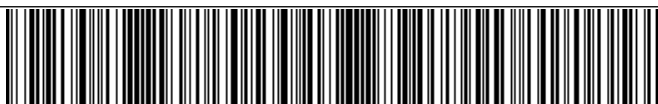
10. En cuanto al impacto sobre los gastos públicos autonómicos, y según señala la memoria económica analizada, la simplificación normativa y procedimental y la racionalización y armonización normativa que la disposición proyectada persigue en la materia regulada habrá de redundar en un ahorro de costes y de tiempo de tramitación para la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma, así como para las Administraciones Públicas insulares y municipales canarias.

No obstante ello, por esta Dirección General de Planificación y Presupuesto se advierte que de la puesta en funcionamiento del “Registro de Planeamiento de Canarias” (artículo 24), así como de la constitución de una “Oficina de Consulta Jurídica sobre ordenación del territorio y urbanismo” (artículo 25) y de la creación del “Observatorio del Paisaje” (artículo 26), habrá de derivar un impacto presupuestario en los gastos públicos de la Administración autonómica, que tendrá el carácter de consolidada, sin que se aporte el estudio económico a que obligan los artículos 30.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y 32.2 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, lo que resulta exigible toda vez que dichos instrumentos, unidades y órganos administrativos se conforman con voluntad de perpetuación dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública autonómica y su funcionamiento ordinario precisará de la provisión de los medios personales, materiales y tecnológicos necesarios para el desempeño de las funciones encomendadas.

Ahora bien, dado que la iniciativa legal supedita la puesta en funcionamiento y creación de dichos instrumentos, unidades administrativas y órganos a su desarrollo reglamentario, habrá de estarse a dicho momento para evaluar los costes de instalación y funcionamiento y el rendimiento de utilidad de sus servicios, en cuyo momento deberá aportarse a esta Dirección General de Planificación y Presupuesto el preceptivo estudio a que obligan los artículos 30.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y 32.2 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

No obstante, por esta Dirección General de Planificación y Presupuesto se viene señalando que toda disposición legal, en fase de elaboración y aprobación, debe contener la evaluación, de forma cuantificada y lo más aproximadamente posible, del impacto financiero que habrá de derivar de la materialización de todos sus propósitos normativos, inclusive los de desarrollo reglamentario subsiguiente, máxime si como consecuencia de ellos se han de asumir por la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma (o por otras Administraciones Públicas canarias) nuevas cargas financieras o disminuciones de ingresos que habrán de consolidarse en sus correspondientes Presupuestos de Gastos e Ingresos.

En todo caso, la financiación que pueda resultar asociada a las concreciones normativas de la iniciativa que se informa deberá ser, previamente a su desarrollo reglamentario pertinente, objeto de previsión en los escenarios presupuestarios o, en caso contrario, habrá de asumirse por el departamento, los organismos y los entes públicos afectados con los créditos correspondientes autorizados para cada ejercicio económico en los estados de gastos respectivos, de tal manera que los gastos que puedan generarse habrán de atenderse dentro de los límites impuestos por la cuantía de dichas dotaciones presupuestarias anuales y de aquellos otros que resulten





de la aplicación de las normas presupuestarias y de la normativa y acuerdos dictados en materia de estabilidad presupuestaria.

11. Respecto de los impactos sobre los recursos humanos, se pone de manifiesto en el expediente que las determinaciones normativas del texto legal proyectado facilitará la labor desempeñada por el personal encargado de su aplicación, en tanto que la integración en un único texto de la legislación ambiental, territorial, urbanística y turística hasta ahora vigente genera una mayor seguridad y certeza de las normas jurídicas aplicables.

Y en tal sentido, habrá de entenderse, en la línea que lo viene haciendo esta Dirección General de Planificación y Presupuesto, que la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad y los organismos que pudieran resultar afectados (Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural) disponen de los medios personales, materiales y tecnológicos necesarios para el desempeño de las funciones y tareas inherentes a la regulación proyectada, sin que de la aprobación de la norma o de su posterior desarrollo reglamentario puedan derivarse demandas de ampliación de los mismos, salvo que resulte contemplado en los escenarios presupuestarios pruriantuales y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias del ejercicio.

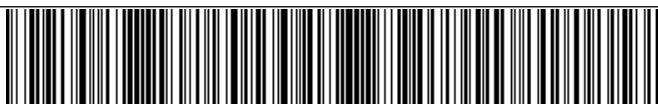
12. Respecto del impacto de la norma proyectada sobre los ingresos y los gastos públicos de las Administraciones insulares y municipales canarias, se hace constar en la memoria económica aportada en el expediente lo que seguidamente se transcribe:

"En términos generales la nueva normativa mantiene la estructura de ingresos y gastos previstos actualmente. Tal es el caso de todos los ingresos derivados de las actuaciones urbanísticas o edificatorias existentes, canon por actuaciones en suelo rústico o ingresos por ejercicio de la potestad sancionadora, entre otros. Esos ingresos se verán incrementados con los derivados de las actuaciones por conservación o por actuaciones en medio urbano, hoy inexistentes."

Ahora bien, careciendo el expediente de una evaluación detallada para determinar si el impacto de la disposición proyectada sobre los ingresos de las Administraciones Públicas insulares y municipales canarias es positivo o negativo, se advierte por esta Dirección General de Planificación y Presupuesto que de las previsiones normativas del anteproyecto de ley que se informa y de las actuaciones contempladas en el mismo no se podrá derivar, en modo alguno, una disminución de ingresos así como tampoco un incremento de gastos para las Administraciones Públicas insulares y municipales canarias que ponga en peligro su equilibrio presupuestario y financiero.

En tal sentido, la regulación proyectada habrá de prever que las Administraciones afectadas puedan dar cumplimiento a sus principios y previsiones normativas en función de sus respectivas programaciones presupuestarias pluriantuales, de forma que no se obstaculice el cumplimiento de sus correspondientes objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública acordados con arreglo a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, y al objeto de evitar los efectos negativos que para las haciendas insulares y municipales pudieran derivarse de de la norma a aprobar, con la consiguiente repercusión en el cumplimiento de los correspondientes objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública fijados para las distintas Administraciones Públicas insulares y municipales canarias de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, deberá supeditarse la puesta en marcha





de aquellos instrumentos y la aplicación de los contenidos normativos de los que se deriven obligaciones de gasto para las mismas al cumplimiento de sus respectivos objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

13. En cuanto al impacto fiscal de la norma legal proyectada, se hace constar en la memoria económica aportada en el expediente lo que seguidamente se transcribe:

«Junto a las prestaciones que vienen de la normativa anterior, se introducen como prestaciones obligatorias de carácter público:

-El propietario de suelo urbano no consolidado está obligado a contribuir a la conservación de los suelos ambientales y de los paisajes insulares mediante la aportación al fondo insular de conservación de una cantidad equivalente al 1% del aprovechamiento del ámbito.

- En actuaciones de dotación, el porcentaje sobre el incremento adicional de aprovechamiento que resulte de la actuación será el 5% para cualesquiera actuaciones de rehabilitación urbana que, implicando nuevos usos o destinos más valiosos, no impliquen incremento de edificabilidad; o el 15% en aquellas actuaciones de dotación con incremento de edificabilidad.

-Cuando se permita aprovechamiento edificatorio en suelo rústico, los propietarios tendrán las siguientes obligaciones: Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de las instalaciones y construcciones que se permitan con las redes generales de servicios y entregarlas al Municipio, cuando fuera factible por proximidad y siempre que el coste de la conexión no exceda del 20% del presupuesto de las obras.

-Canon por aprovechamiento en suelo rústico. El importe del canon vendrá determinado por un porcentaje, a fijar por cada Ayuntamiento entre un mínimo del 5% y un máximo del 10%, sobre el valor del aprovechamiento conferido.

-La obligación de contribuir Fondo insular de compensación de la conservación, a los titulares de suelo urbanizable ordenado, urbano no consolidado y urbano incluido en actuaciones de dotación con incremento de edificabilidad conforme al régimen jurídico de cada uno de esos suelos.

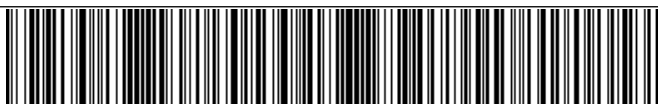
-El propietario de suelo urbanizable ordenado está obligado a contribuir a la conservación de los suelos ambientales y de los paisajes insulares en una cantidad equivalente al 3% del aprovechamiento del sector.

Asimismo, la tramitación de los diferentes procedimientos generará las tasas correspondientes en favor de la Administración pública, de conformidad con la normativa general aplicable (p. ej., gestión de los diferentes títulos habilitantes por las diferentes actuaciones).»

14. En todo caso, y con la finalidad de salvaguardar los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública acordados para esta Comunidad Autónoma con arreglo a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la financiación de cualesquiera efectos asociados a las previsiones normativas de la proyectada disposición deberá acomodarse al PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO Y A LOS ESCENARIOS PRESUPUESTARIOS PLURIANUALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA EL PERÍODO 2016-2018, acordados por el Gobierno de Canarias en su sesión de 12 de marzo de 2015, o a los que en el futuro se acuerden, y contar con las dotaciones presupuestarias necesarias

14/15

Número de documento electrónico: 9E287F33-98C8-490B-8495-208D46E46ECB
La presente copia ha sido descargada el: 07/04/2016 12:17:50





para su atención, de forma que cualquier impacto derivado del mismo deberá ser asumido por la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad y por aquellos organismos que pudieran resultar afectados (Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural) con los créditos autorizados en los estados de gastos anuales de su correspondiente sección y dentro de los límites impuestos por la cuantía de dichas dotaciones presupuestarias anuales, así como de aquellos otros que resulten de la aplicación de las normas presupuestarias y de la normativa y acuerdos dictados en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CONCLUSIÓN:

De conformidad con cuanto antecede, este centro directivo emite informe **FAVORABLE** respecto del anteproyecto de ley relacionado en el encabezamiento, quedando supeditado a los términos contenidos en los fundamentos noveno, décimo, undécimo, décimosegundo y décimocuarto.

Las Palmas de Gran Canaria

El Director General de Planificación y Presupuesto
Joaquín Mario Morales Romero

15/15

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOAQUIN MARIO MORALES ROMERO	07/04/2016 10:53:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - Nº de registro general: - Nº de registro RGN1: - Fecha: 07/04/2016 12:17:33	
Número de documento electrónico: 9E287F33-98C8-490B-8495-208D46E46ECB	
La presente copia ha sido descargada el 07/04/2016 12:17:50	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Mkw_L76iFgu4kxJGy7GLJfIQKn_NHXh4



El presente documento ha sido descargado el 08/04/2016 - 11:48:24